



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

Buenos Aires, 30 de junio de 2026

RES. PRESIDENCIA N° 746/2026

VISTO:

Las Leyes N° 31 y 4.858, la Resolución CM N° 1046/2011, la Res. Presidencia N° 559/2026 y el TAE A-01-00017609-1/2026; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el TAE citado en el visto, Marcelo Alejandro ARAUJO (DNI N° 23.949.609), realiza una presentación por medio de la cual solicita *“el cese inmediato de la restricción de acceso (bloqueo) de mi casilla de correo electrónico institucional (...)”* y requiere su alta en el sistema del Portal del Litigante (v. Adjuntos 86163/26, 86166/26 y 86168/26).

Que por Disposición DGDL N° 1/2026 –emitida el 20/05/2026– el Director General a cargo de la Dirección General de Defensa del Litigante ordenó al Departamento de Relaciones y Apoyo al Litigante de la Dirección General de Defensa del Litigante a revocar el Registro N° 28.684 del Portal del Litigante perteneciente al abogado Marcelo Alejandro Araujo hasta tanto no cumpla con los requisitos formales para contar con un usuario activo en el sistema, por los fundamentos y las consideraciones expuestas en ese acto administrativo que aquí se dan por reproducidos y con base en los Oficios judiciales (v. Adjuntos 86161/26, 86164/26, 86165/26 y 86167/26) y la constancia del Colegio Público de la Abogacía (v. Adjunto 86162/26) incorporados en autos.

Que posteriormente, la Dirección General de Defensa del Litigante informa que *“con fecha 22 de mayo recibimos por correo un pedido de levantamiento de la suspensión del perfil por parte del Dr. Araujo, toda vez que refirió haber subsanado su situación ante el CPACF y contar con matrícula habilitada. Se constató y confirmó esta circunstancia en la mencionada guía de abogados y siendo esta afirmación correcta, se procedió a activar nuevamente el usuario, el cual a la fecha de esta respuesta se mantiene de esa manera”* (v. Adjunto 94449/26). De las constancias surge que actualmente el reclamante se encuentra habilitado en el Portal del Litigante (v. Adjunto 94443/26).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictamen DGAJ N° 15058/2026. Allí, previa reseña de lo actuado y de la normativa aplicable, puso de resalto lo informado por la Dirección General de Defensa del Litigante y agregó que *“por otro lado, y respecto a la restricción del mail marceloaraujo74@hotmail.com, debemos detallar que el bloqueo del mismo fue dispuesto por oficio y en base a una providencia resuelta en sede judicial -ver ADJ N° 86167/26 y 86165/26-, por lo tanto, siendo este un ámbito administrativo no resulta*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

procedente analizar, cuestionar ni modificar lo decidido por un magistrado. Sin embargo, en el caso que se presenta, el propio discrepante en su presentación acompañada en el ADJ N° 86163/26, manifiesta que puede enviar otro correo desde otra casilla, por lo tanto, los derechos que el Sr. Araujo considera que podrían ser vulnerados -ver ADJ N° 86168/26- no lo son en ningún aspecto”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos entendió que *“consecuentemente con lo detallando en los puntos anteriores, dado que la Dirección del Portal del Litigante constató que el usuario del Dr. Araujo está habilitado y operativo, y que él mismo confirmó la posibilidad de vincularse por vías electrónicas alternativas, las pretensiones ventiladas en los ADJ N° 86163/26 y 87410/26 han devenido abstractas, correspondiendo por ello su rechazo”.* En tal sentido concluyó que *“por todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta las constancias agregadas a estas actuaciones, atento que las cuestiones ventiladas han devenido abstractas, es opinión de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos que, desde el punto de vista jurídico, deberían rechazarse las presentaciones realizadas por el Dr. Araujo Marcelo, sin perjuicio del criterio que sugiera aplicar el Órgano Decisor, dentro del ámbito de su competencia”* y dio intervención a esta Presidencia para resolver.

Que esta Presidencia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires comparte en todos sus términos los argumentos esgrimidos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a través del Dictamen DGAJ N° 15058/2026.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el inciso 4) del artículo 25 de la Ley N° 31 (texto consolidado por la Ley N° 6.764),

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Rechazar las presentaciones realizadas por el Dr. Marcelo Alejandro Araujo (DNI N° 23.949.609) e incorporadas en los Adjuntos 86163/26, 86166/26 y 86168/26 del TAE A-01-00017609-1/2026, en todos sus términos, por haber devenido abstractas, en virtud de los argumentos vertidos en los Considerandos de la presente Resolución.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese a los/las Consejeros/as, a la Secretaría de Administración General y Presupuesto, a la Dirección General de Defensa del Litigante y al Dr. Marcelo Alejandro Araujo, publíquese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consejo.jusbaires.gob.ar y, oportunamente, archívese.

RES. PRESIDENCIA N° 746/2026